Sexta. Finalizados los exámenes, el Tribunal elevará al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, para su aprobación, si así lo estimare, la correspondiente propuesta con la relación de aspirantes declarados aptos para su habilitación como Guias Intérpretes provinciales de Zamora.

Una vez conformada por el titular del Departamento la relación dicha, pasará a la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas, a los fines previstos en el último párrafo del articulo sexto del Reglamento citado al principio de esta convocatoria.

vocatoria.

Séptima. En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación general sobre la materia que sea aplicable por analogía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consignientes

Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 23 de agosto de 1963.-P. D., Garcia Rodríguez-Acosta,

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecre-tario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO (ORAL EN ESPAÑOL) QUE HAN DE REALIZAR LOS GUÍAS Y GUÍAS INTÉRPRETES PROVINCIALES DE ZAMORA

Itinerarios y datos turisticos

Tema 1. Características del paisaje zamorano. Lugares de interês turistico en la provincia de Zamora.

Tema 2. Comunicaciones ferroviarias de la provincia de Za-

mora, Lineas de autobuses de interés turístico.

Tema 3. Itinerario para la visita de la capital de la provincia en seis horas.—Itinerario para la visita de la capital en

Tema 4. Itinerario para la visita de la capital zamorana en dos dias.

Tema 5. Programa para la visita detenida de la provincia, en atención a la importancia histórica, artistica y económica de interès turistico. los lugares de

Tema 6. Itinerarios más convenientes para la visita rápida a la provincia, con utilización de medios de transportes propios.

Tema 7. Itinerario para la visita de la «Ruta de los embalses» (sistema de centrales hidroeléctricas Esla-Duero).

Tema 3. Toro y Benavente.—Lagos de Puebla de Sanabria y de San Martin de Castañera.

Tema 9. Libros o guías más importantes sobre Zamora y su

provincia.

Tema 10. Precios y horarios de visita a los principales monumentos y museos de Zamora y su provincia.

Tema 11. Hoteles, campamentos turísticos, restaurantes, balnearios y salas de fiestas en Zamora y su provincia.

Tema 12. Lugares adecuados para la práctica de la pesca, montanismo y deportes náuticos en la provincia.

Legislación y organización turistica

Tema 1. Brev conción de la organización del Ministerio de

Tema 1. Brev concion de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Subsecretaria de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turisticas.—Servicios y Secciones de la referida Subsecretaria.—Finalidad y funciones de las oficinas de Información Turistica, dependientes de este Ministerio; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto de Estudios Turisticas. Turísticos.

Terristicos,
Tema 3. La hosteleria y su clasificación por categorias.—
Precios y servicios.—Reglamentación de agencias de viajes.—Reglamentación del camping en España.—Su clasificación en categorias.—Sindicato Nacional de Hosteleria: Funciones y orga-

Tema 4. La administración turística española: Rutas nacio-

nales. Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterias y refugios.—Características diferenciales principales, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de cada y pesca.—Emplazamiento.

Tema 5.—Reglamento de Guías, Guías Intérpretes y Correos de Turismo.—Etica profesional.—Derechos y obligaciones.—Sanciones.

ciones.

Tema 6. Delegaciones provinciales de este Ministerio.-Fun-

ciones en relación con la hostelería, agencias de viajes y los Guias, Guias Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para exportación de artículos españoles manufacturados adquiridos por furistas

exportación de divisas.—Cantidad máxima en pesetas.

Tema 8. Régimen de divisas.—Cantidad máxima en pesetas.

Tema 8. Régimen de divisas.—Cantidad máxima en pesetas. autorizada a la entrada y salida de España.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Pasos de frontera autorizados en la provincia de Zamora.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio (escrito en español) que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías Intérpretes PROVINCIALES DE ZAMORA

Geografia, historia y literatura

Tema 1. Situación geográfica y características de la provincia zamorana

Tema 2. Clima, agricultura y ganadería en la provincia de Tema 3. La minería y la industria en la provincia de Za-

mora.

Tema 4. Características históricas y culturales de lo español. Tema 5. Historia de Zamora antigua y medieval.—El Romancero.

Tema 6. Reinado de los Reyes Católicos.—Significado de la

batalla de Toro en la unidad patria.

Tema 7. Los zamoranos en la conquista del Nuevo Mundo:
Fundadores de ciudades.—Resumen histórico de Zamora en los Tema 8. Zamora desde el advenimiento de los Borbones hasta nuestros dias.

Tema 9. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Mo-

vimiento.

Tema 10. Misión civilizadora de España.—La leyenda negra antiespañola y su refutación histórica.

Tema 11. Literatos zamoranos destacados.

Arte u folklore

Tema 1. Arte primitivo, clásico, griego y romano. Tema 2. Arte románico y gótico.—Sus manifestaciones en

Tema 3

Tema 5.

Estilos mozárabe y mudéjar. Arte del Renacimiento, plateresco y barroco. Arte neoclasico y románico. Catedral de Zamora y su Musco.—Los tapices. Tema 7. Principales monumentos religiosos en Zamora y su

Tema 8. Monasterios cirterciens:s de Granja de Moreruela y San Martín de Castañeda.—Iglesia visigótica de San Pedro de la Nave.

Tema 9. Monumentos civiles y castrenses en Zamora y su

provincia.—Murallas y castillos.
Tema 10. Museos, archivos y bibliotecas en Zamora y su provincia

Tema 11. Artistas zamoranos destacados. Tema 12. Fiestas principales en Zamora y su provincia.— Cantos y danzas.

Tema 14. El traje y la vivienda populares en la provincia de Zamora.—Levendas y tradiciones zamoranas. Tema 14. Artesania, gastronomía y vinos en la provincia de

Zamora

Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2551:1963, de 14 de octubre, por el que se da fin al periodo de incautación por el Estado de «Maquijacturas Metálicas Madrileñas S. A.»

Por Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco/mil no vecientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre, fué declarada de aplicación a la Sociedad «Manufacturas Metaficas Madrilenas. Sociedad Anónima» la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre incautación de em-

presas, atendiéndose con ello a la petición deducida por la citada Sociedad y a vista de las especiales circunstancias que en ella concurrían, bajo el presupuesto legal, que fundamenta el preámbulo del Decreto citado de mantener, por razones de interés general, las actividades industriales que hasta la fecha de dicha disposición desarrollaba la Sociedad peticionaria.

Reorganizada la actividad empresarial en los aspectos industrial, administrativo y laboral, en la restión llevada a cabo por el Consejo de Incautación, y elevado por éste el oportuno informe, se ha procedido, dentro del espiritu y propositos señalados en el artículo séptimo de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que faculta al Gobierno para adoptar las soluciones que juzgue más conveniente a los

intereses nacionales, a dar solución definitiva a la situación con-

Bajo tal planteamiento y en la propia linea seguida por el Gobierno de mantener las actividades industriales de la Em-Gobierno de mantener las actividades industriales de la Empresa, por las mismas razones de interés público que aconsejaron el establecimiento de la incautación, una vez llevados a efecto los acuerdos y compromisos que en orden al ofrecimiento de instalaciones y bienes necesarios a este fin realizó la Sociedad, como medio único de cancelar los créditos que contra su patimotis casal actividades para la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del co trimonio social existen, se juzga necesario dar por terminado el periodo de incautación, conjugando con el criterio manifestado el dar encaje de futuro a la continuidad y desarrollo de aquellas

actividades.

Formalizadas las cesiones opertunas y ostentando ya el Estado la titularidad de las instalaciones y bienes necesarios al propósito perseguido, en tanto tiene lugar el traspaso de aquélios al Instituto Nacional de Industria, al amparo de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno que lo creó, para atender con ello a los aspectos de producción que, por necesidades de consumo interior, por fabricaciones destinadas a la defensa y para evitar la desocupación del personal, motivaron en su dia las decisiones adoptadas, procede el nombra miento de una Comisión Gestara y el cese en consequencia. miento de una Comisión Gestora y el cese, en consecuencia, del Consejo de Incautación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Ha-cienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta v tres.

DISPONGO:

Articulo primero.—Formalizada a favor del Estado la cesión correspondiente de bienes e instalaciones que «Manufacturas Medificas Madrileñas, S. A.» ofreció en pago y para pago de los créditos que contra la misma ostentan tanto aquel como las Entidades oficiales de crédito, dicha Sociedad entra en posesión del remanente de bienes que no han sido objeto de cesión quedando sin efecto la aplicación a «Manufacturas Medificas Madrileñas, S. A.» de las disposiciones de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención de Empresas, ordenada por Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco-mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre, y se declara disuelto el Consejo de Incautación nombrado por Decreto número mil ochocientos sesenta y seis de la misma fecha. Articulo primero.-Formalizada a favor del Estado la cesión

tación nomorado por Decreto número mil ocnocientos sesenta y seis de la misma fecha.

Artículo segundo.—Para continuidad y desarrollo de las actividades de las instalaciones y bienos adquiridos por el Estado, y en tanto no se disponga su traspaso al Instituto Nacional de Industria, se constituirá una Comisión Gestora, en cuya composición se atenderá a cubrir las funciones de todo orden que le son encomendadas, quedando facultado el Ministro de Industria nora el nomirante de las persones cua lan de intrancia.

le son encomendadas, quodando facultado el Ministro de Indus-tria para el nombramiento de las personas que han de integrarla. Artículo tercero.—La referida Comisión utilizará para su gestión los créditos que, de conformidad con el artículo sexto del Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fueron concedidos por el Ministerio de Hacienda, atribu-yéndose a la misma cuantas facultades sean necesarias para el desempeño de su cometido y ateniéndose en su actuación a las propies porques que regularon le del Consaio de Incustación as

propias normas que regularon la del Consejo de Incautación, en cuanto le fueran aplicables.

Artículo cuarto.—El Consejo de Incautación formulará un resumen general de su gestión ante los Ministerios de Hacienda e Industria, ajustado en su forma a las rendiciones de cuentas e informes que viene sometiendo a su aprobación, y haciendo entreras que viene sometiendo a su aprobación, y haciendo entreras que viene so de comparte sin participar.

entrega a su vez de la documentación pertinente.
Artículo quinto.—Los Ministerios de Hacienda e Industria dictarán las disposiciones necesarias al buen cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y facilitarán en la esfera de sus respectivas competencias aquellas colaboraciones que juzguen convenientes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2552 1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Juan Antonio Nieto Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Nieto Mu-noz, condenado por la Audiencia Provincial, de Almeria en sentencia de quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres como autor de un delito de conducción ilegal a la pena de un año de privación del permiso de conducir y de mil pe-

setas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa Geliberación del Consejo de Ministros en su reunión del cia seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Antonio Nieto Muñoz del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO 2553/1963, de 7 de septiembre, por el que se mdulta parcialmente a Francisco Rico Jordá.

Visto el expediente de indulto de Francisco Rico Jorda, incoado en virtud de exposición ejevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo segundo del de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo segundo del Código penal por la Audiencia Provincial de Valencia, que le condenó en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos seseuta y dos como autor de un delto de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de induito, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, vengo en indultar a Francisco Rico Jordá, comuntándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

presada sentencia por la de tres años de presidio menor. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO 2554/1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Jose Maria Arroniz Resano.

Visto el expediente de indulto de José Maria Arróniz Resano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia provincial de Bilbao, que le condenó en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José María Arróniz Resano conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años, cuatro meses y un dia de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2555/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de natura-leza al súbdito marroqui don Mohamed Ben Mimun

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia dei Oficial de Regulares don Mohamed Ben Mimun Guariachi en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por